



Expediente No. 2014-101

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE ABRIL DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que la parte demandante solicita entrega de título; así mismo la parte demandada solicita la terminación del proceso Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior, a través de providencia del 20 de mayo de 2016¹, resolvió modificar los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida por esta Unidad Judicial, indicando que el monto del retroactivo adeudado asciende a la suma de \$1.683.176 y que los intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2016 por el valor de \$1.152.249 más los que se causen hasta el momento del pago.

Así mismo se autorizó a la demandada a deducir del retroactivo pensional el pago de las cotizaciones en salud, confirmó en todo lo demás y en cuanto a las costas en la alzada, se estableció que éstas no se causarían.

Posteriormente, a través de auto del 07 de julio de 2016², se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior; y por providencia del 25 de agosto de 2016³, se aprobó la liquidación de costas por la suma de \$1.378.908.

¹ Folio 87.

² Folio 90.

³ Folio 97.



En fecha 01 de noviembre de 2016⁴, el Juzgador de la época resolvió librar mandamiento de pago por la suma de \$4.214.33,02, en la cual se incluyó el valor del retroactivo causado, intereses moratorios y costas procesales.

Así mismo, se evidencia que, fue aportada la Resolución No. GNR 242128 del 18 de agosto de 2016, en donde se evidencia que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia judicial cancelando al demandado el valor de \$3.028.065, por concepto de retroactivo causado, intereses de mora y descuento en salud.

Finalmente, se evidencia que, en auto del 22 de julio de 2018⁵, fue declarada la terminación del proceso por cumplimiento de sentencia y se ordenó la entrega del título judicial por el valor de \$1.378.908 a favor de la parte demandante, suma que coincide con lo adeudado por las costas procesales.

Así las cosas, en atención a que la entrega del título fue ordenada, pero dicha orden no se cumplió, pues de ello no hay constancia dentro del expediente, y que el título aún se encuentra pendiente de pago, conforme a la información que reposa en el portal web del banco agrario; el Despacho ordenará la entrega del título judicial No. 416010003773044 por la suma de \$1.378.908, a favor de la parte demandante GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ, mediante abono en cuenta del Banco Agrario.

Ahora, con las peticiones elevadas por las partes, en fecha 18, 23 de julio de 2020, 26 de marzo, 23 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2022⁶, debe indicarse que, a pesar de su relación con la terminación del proceso y entrega de depósito judicial, el Despacho no puede entrar a estudiar las mismas de fondo, dado que el mismo fue terminado legalmente por pago total de la obligación y entrar a resolver las peticiones elevadas, necesariamente reviviría el proceso legalmente concluido, configurándose así la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

Como consecuencia, el Despacho se abstendrá de estudiarlas y ordenará que el sub lite regrese al estado de archivo en el que se encontraba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

⁴ Folio 98.

⁵ Folio 115.

⁶ Folio 118 y s.s.



PRIMERO: ORDENAR la entrega del título 416010003773044 por la suma de \$1.378.908, a favor de la parte demandante **GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ**, mediante abono en cuenta del Banco Agrario; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar las peticiones elevadas por las partes de fecha 18, 23 de julio de 2020, 26 de marzo, 23 de septiembre de 2021 y 10 de marzo de 2022; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral primero **ARCHIVASE** el proceso; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15
CBB